

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. NATIVIDAD GUADARRAMA REYEZ, REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.

DENUNCIADOS: OSSIEL PACHECO SALAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, Y OTROS.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS Y/U OMISIONES QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS DEMÁS PARTES Y AL
PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las demás partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **doce de enero de dos mil veintitrés**, emitió una certificación y un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las nueve horas del **doce de enero de dos mil veintitrés**, el suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero -----

----- **C E R T I F I C A** -----
Que en el acuerdo de fecha **seis de diciembre de dos mil veintidós**, mediante el cual se le dio vista a la ciudadana Yamireth Stephany Hernández Mazón, a efecto de que dentro de un plazo de dos días hábiles, remitiera las preguntas que considerara necesarias, siendo notificada por oficio el ocho de diciembre de dos mil veintidós, surtiendo efectos el propio día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 445, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el plazo de **dos días hábiles**, transcurrió del nueve al doce de diciembre del dos mil veintidós, sin computar el diez y once de diciembre, por ser días inhábiles, sin que hasta el momento se haya recibido información alguna tendiente a cumplir con la vista citada. **Doy fe.** -----

--- Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -----

(AL CALCE UNA FIRMA)

RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **doce de enero del dos mil veintitrés**, el suscrito Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

Guerrero, hago constar que **siendo las trece horas con cuarenta minutos del doce de diciembre del dos mil veintidós**, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el escrito signado por el Licenciado Ossiel Pacheco Salas, Presidente Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero, constante en una foja útil, asimismo remite los interrogatorios constantes en dos fojas útiles. Asimismo, **siendo las trece horas con cuarenta minutos del doce de diciembre de dos mil veintidós**, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el escrito signado por la ciudadana Esther Inés Ríos Soberanis, Secretaria de Administración y Finanzas del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, constante en dos fojas útiles, remitiendo copias certificadas de la solicitud de apoyo económico de la ciudadana Ma. Santa Guadarrama Reyes, de la ciudadana Amelia Guadarrama Reyez, del ciudadano José de Jesús Guadarrama, y de la ciudadana Azucena de Jesús Guadarrama, constante en cinco fojas útiles cada una. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **doce de enero de dos mil veintitrés.**

VISTA la certificación y razón que antecede con fundamento en el artículo 423 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tienen por recibidos los escritos y anexos signados por el Licenciado Ossiel Pacheco Salas, Presidente Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero y por la ciudadana Esther Inés Ríos Soberanis, Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero; agréguese a los autos del presente expediente para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales conducentes.

Asimismo, de la certificación que precede, se tiene por no presentada dentro del plazo otorgado las preguntas que considerara necesarias para el desahogo de la prueba pericial, por parte de la ciudadana Yamireth Stephany Hernández Mazón.

SEGUNDO. Derivado del análisis a los autos que integran el expediente en que se actúa, se advierte que no obra el domicilio donde pueda ser notificada la Psic. Josefina Martínez García, Perito en Equidad de Género y Feminicidios, a efecto de que se desahogue la prueba pericial, ofrecida por la denunciante Natividad Guadarrama Reyez en su escrito de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 42 y 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por lo que **se le requiere a la ciudadana Natividad Guadarrama Reyez, para que en un plazo de tres días hábiles, a partir de que se encuentre legalmente notificada, proporcione el domicilio de la Psicóloga Josefina Martínez García.**

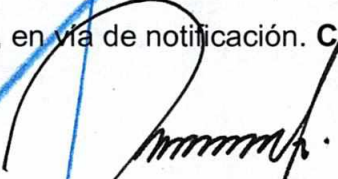
TERCERO. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la ciudadana Natividad Guadarrama Reyez, **y por estrados**, a las demás partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

Lo que hago del conocimiento a las demás partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, en vía de notificación. **Conste.**



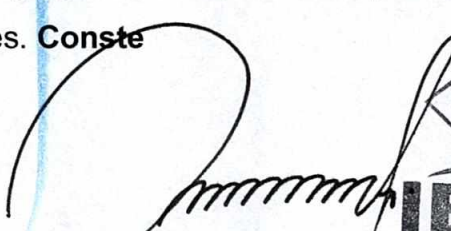
LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **dieciocho de enero de dos mil veintitrés.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/012/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las doce horas del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia presentada por la ciudadana Natividad Guadarrama Reytez, Regidora del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, en contra de los ciudadanos Ossiel Pacheco Salas, Víctor Hugo Catalán Díaz, Silvia Talavera Organes, Romana Leonardo Apolonio, Yamireth Stephany Hernández Mazón, Esther Inés Ríos Soberanis, Brenda Berenice Bataz Pita y Jesús Antonio Zapata Castro, quienes ostentan el cargo de Presidente Municipal, Secretario de Bienestar Municipal, Secretaria General, Síndica Procuradora, Comisionada en la Coordinación de Gabienete, Secretaria de Administración y Finanzas, Oficial Mayor, y Director de Recursos Materiales, respectivamente del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL